CONTRATO Nº 4143.091.26.02.2026

ARRENDADOR: IE NUEVO LATIR

NIT. 900.452.278-4

ORDENADOR GASTO: HUGO ALBERTO LOZANO VALDERRAMA

C.C. No. 16.750.897

RECTOR

ARRENDATARIO: LUZ ALEIDA FERNANDEZ ORTIZ

NIT/CC 25.296.285 DE ALMAGUER (CAUCA)

VALOR: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($3.150,000)

OBJETO: ARRENDAMIENTO ESPACIO LOCATIVO DESTINADO AL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUEVO LATIR

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio al 15 de diciembre de 2026

Entre los suscritos a saber HUGO ALBERTO LOZANO VALDERRAMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.750.897, hábil para contratar, obrando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVO LATIR con Nit N° 900.452.278-4, como ordenador del gasto, haciendo uso de sus facultades quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDADOR, y de otra parte el (la) señor(a) LUZ ALEIDA FERNANDEZ ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.296.285, mayor de edad, hábil para contratar obrando en representación propia, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará LA ARRENDATARIA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del espacio destinado al funcionamiento de la TIENDA ESCOLAR de la sede principal previas a las siguientes consideraciones:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO-: ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO LOCATIVO DESTINADO AL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR – SEDE PRINCIPAL INSTITUCION EDUCATIVA NUEVO LATIR

CLAUSULA SEGUNDA – VALOR: El valor total del canon de arrendamiento es de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($3.150.000),

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: LA ARRENDATARIA pagará AL ARRENDADOR el valor del presente contrato de la siguiente forma: A título de canon de arrendamiento, el pago a la institución Educativa dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350,000), los pagos se realizarán en nueve (9) cuotas mensuales, los cuales serán consignados en la cuenta corriente No. 347070203 del banco de Bogotá, y distribuidos, ASI:

Marzo	$ 350.000
Abril	$ 350.000
Mayo	$ 350.000
Junio	$ 350.000
Agosto	$ 350.000

Septiembre	$ 350.000
Octubre	$ 350.000
Noviembre	$ 350.000
Diciembre	$ 350.000
TOTAL	**$3.150.000**

CLÁUSULA CUARTA- DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO: El Arrendatario hace las siguientes declaraciones: 4.1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 4.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4.3. El Arrendatario al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4.6. El Arrendatario manifiesta que los recursos quecomponen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ningunade las actividades antes descritas. 4.7. El Arrendatario se compromete a no contratar menores deedad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menoresde edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 del mes de diciembre de 2026, contando a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA - DERECHOS DEL ARRENDADOR: En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 6.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de las Cláusulas "Valor del contrato y forma de pago" del presente contrato. 6.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 6.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Institución Educativa contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSUL SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: El arrendador se obliga además de las condiciones establecidas en el artículo de la Ley 80 de 1993 a: 7.1. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte del arrendatario. 7.2. Otorgarle al arrendatario un plazo de cinco (5) días calendario, para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. 7.3. Presentar enel plazo establecido la factura o documento equivalente, del canon del mes correspondiente. 7.4. Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: El arrendatario se obliga a: 8.1. Cancelar dentro de los (05) primeros días delmes el valor del canon de arrendamiento pactado, durante la vigencia contractual. 8.2. Destinar el espacio objeto del presente contrato única y exclusivamente al funcionamiento de la TIENDA ESCOLAR. 8.3. Prestar el servicio de TIENDA ESCOLAR a los estudiantes, únicamente al inicio de la jornada, durante el receso y al final de la jornada. 8.4. En la TIENDA ESCOLAR deberán ofertar alimentos de alto valor nutricional como lácteos y derivados, alimentos horneados y cocidos para dar complimiento integral a las normas vigentes que promueven la alimentación balanceada para los niños y para los adolescentes, en el marco del Decreto 0666 de 2010 de la Alcaldía Municipal de Cali, "Estrategia de Alimentación Escolar Balanceada". 8.5. Velar por el buen aseo de las instalaciones de la tienda y el área del

comedor, teniendo control de los empaques de los alimentos (golosinas y otros) e implementando métodos de reciclaje según la normatividad vigente. 8.6. Ofrecer tratamiento calificado en cuanto al manejo de basuras, reciclaje y manipulación de alimentos; utilizar productos con tecnología biodegradable, que contribuya a la conservación del medio ambiente; no utilizar plástico o icopor. 8.7. Expender artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo. 8.8. Tramitar registro de sanidad ante autoridad competente. 8.9. Contratar dentro del personal dependiente del Arrendatario de la TIENDA ESCOLAR, personal con un perfil calificado para ofrecer una correcta variedad nutricional a la población atendida en la Institución Educativa. 8.10. El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al espacio del bien inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del contratista y durante la ejecución del contrato, el cual se liquidará con base al censo de carga realizado a los aparatos eléctricos e hidráulicos que posea teniendo en cuenta el tiempo diario de uso. Los pagos mencionados deberán realizarse mensualmente a la cuenta del suscriptor, que corresponde a la Institución educativa y remitirá copia del pago a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali y al rector de la institución, igual forma sucederá con el pago del consumo de la factura del gas natural mensualmente. Así mismo, el contratista, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario. 8.11. El Arrendatario será responsable del pago por concepto de la recolección de los Residuos Orgánicos o biodegradables. 8.12. Entregar a la Institución Educativa NUEVO LATIR el espacio del bien inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes. 8.13. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 8.14. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo del arrendatario. 8.15. El mantenimiento de los bienes muebles entregados, será por cuenta del arrendatario. 8.16. El Arrendatario se compromete a restituir los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación. 8.18. El Arrendatario deberá presentar en la Oficina de Tesorería de la Institución Educativa, en forma mensual, los recibos de pago de los servicios públicos, (Agua, Energía y Gas); el Recibo de pago de Seguridad Social y el Comprobante de consignación de la cuota correspondiente del canon de arrendamiento. 8.20. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 8.21. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador. 8.22. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 8.23. El servicio de la TIENDA ESCOLAR estará sujeto a lassiguientes prohibiciones por parte del adjudicatario: a) El Arrendatario no podrá Almacenar y expender bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por normatividad vigente. b) Alterar precios sin previa autorización de la Rectoría de la Institución Educativa. c) Abrir el local enhoras o días en que la Institución Educativa no esté laborando; salvo autorización escrita del Rector. d) Arrendar o subarrendar las instalaciones de la TIENDA ESCOLAR. e) Admitir alumnos dentro del local de la TIENDA ESCOLAR. f) Admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la TIENDA ESCOLAR, salvo previa autorización de la Rectoría de la Institución. g) Utilizar las instalaciones de la TIENDA ESCOLAR para pernoctar. h) Efectuar mejoras o reformas al local destinado para el funcionamiento de la TIENDA ESCOLAR, salvo autorización del Consejo Directivo.

CLAUSULA NOVENA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El arrendatario declara aceptar que actúa por cuenta y riesgo propio. Por tratarse de un contrato de ARRENDAMIENTO, las partes entienden y acuerdan expresamente que entre el ARRENDATARIO y LA ARRENDATARIA no existe vinculación laboral alguna, según lo señalado en la ley, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna PARAGRAFO. LA ARRENDATARIA acepta que es responsable por el personal que tiene a su cargo y presta sus servicios dentro del espacio de la tienda escolar, por todo concepto (Salud, ARL) y que no hay vinculación laboral alguna con la Institución Educativa.

CLÁUSULA DECIMA - ENTREGA DEL INMUEBLE: El Arrendador hará entrega del espacio del bien inmueble en la fechade suscripción del presente contrato o a más tardar dentro de los de los dos (2) días hábiles siguientes, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte del contratista a la terminación del presente contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia delinventario y estado del bien entregado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al espacio del bien inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del contratista y durante la ejecución del contrato, el cual se liquidará con base al censo de carga realizado a los aparatos eléctricos e hidráulicos que posea teniendo en cuenta el tiempo diario de uso. Los pagos mencionados deberán realizarse mensualmente a la cuenta del suscriptor que corresponde a la Institución educativa y remitirá copia del pago a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali y copia en la Oficina de Tesorería de la institución. Así mismo, el contratista, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables alArrendatario.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - REPARACIONES Y MEJORAS: El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido enel Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, el contratista queda obligado a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CADUCIDAD: La Institución Educativa NUEVO LATIR, estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del arrendatario derivadas del presente Contrato La Institución Educativa NUEVO LATIR, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Mediante Resolución motivas y en caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Arrendatario, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, el Arrendador podrá imponer multas sucesivas, diarias equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechosderivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de La Institución NUEVO LATIR.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. PARÁGRAFO ÚNICO: El pago mensual del canon de arrendamiento se hará en nueve (9) cuotas mensuales y para los periodos por paros estatales, paros nacionales y demás situaciones que por razones de caso fortuito o fuerza mayor puedan presentarse serán descontados del valor del pago mensual; previa autorización del Concejo Directivo.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y el Arrendatario con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato,así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedanser resueltas de forma directa entre las partes,

se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - VIGILANCIA Y CONTROL: Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de La Institución Educativa NUEVO LATIR, estará a cargo del funcionario FERNANDO RIOS HERNANDEZ, C.C. No 16.271.989, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado y hace parte del personal de planta de la Institución Educativa.

CLÁUSULA VIGÈSIMA - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 19.1. Los estudios y documentos previos. 19.2. La oferta presentada por el Arrendatario. 19.3. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 19.4. Hoja de Vida en formato de Único de la función Pública. 19.5. Copia del registro único tributario RUT. 19.6. Fotocopia legible del documento de identidad. 19.7. Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y judiciales. 19.8. Copia del carnet de Manipulación de Alimentos vigente. 19.9 Copia del carnet de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie el esquema de vacunación completo – mininodos dosis. Según circular 003 del Ministerio de trabajo, del 12 de enero de 2022. 19.10. Listado de alimentos a distribuir con sus respectivos precios. 19.11. Copia de la Planilla Integrada de aportes a Seguridad Social. 19.12 Redam.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el espacio destinado al funcionamiento de la TIENDA ESCOLAR de la Sede Principal de la Institución Educativa NUEVO LATIR y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de DEL ARRENDADOR. 1) Proporcionar el apoyo necesario que requiere el arrendatario para el buen desempeño del servicio de tienda escolar 2) entregar el espacio en las mejores condiciones que permitan realizar las actividades en la tienda escolar

El presente contrato se firma por las partes en la ciudad de Santiago de Cali a los Doce (12) días del mes de marzo 2026.

HUGO ALBERTO LOZANO VALDERRAMA
C.C. 16.750.897
RECTOR
I.E. NUEVO LATIR
NIT 900452278-4

LA CONTRATISTA

LUZ ALEIDA FERNANDEZ ORTIZ
C.C. No 25.296.285 de Almaguer

Elaboró: Sonia Herrera Cáceres. – Técnico Operativo G-3
Revisó y Aprobó: Hugo Alberto Lozano Valderrama– Rector (E)
Archivo: Carpeta del contrato